

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Tercera

Se hace saber que por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 2001, se ha dictado sentencia en la cuestión de ilegalidad 4/2000, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos parcialmente la presente cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Albacete, en su auto de 23 de octubre de 2000, y, en consecuencia, anulamos la disposición final única de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 30 de diciembre de 1997, que regula las retribuciones complementarias de los miembros de la carrera judicial y fiscal por servicios de guardia, igualmente debemos declarar que los efectos económicos de la citada Orden lo han de ser desde la misma fecha que la fijada en la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 21 de febrero de 1997, por la que se establece la cuantía del complemento de destino por servicios de guardia para los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. Firme que sea la presente, remítase testimonio de la misma a dicho Juzgado y publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el "Boletín Oficial del Estado".»

Madrid, 26 de febrero de 2002.—La Secretaria judicial.—9.072.

Sección Tercera

Se hace saber que por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 27 de marzo de 2001, se ha dictado sentencia en la cuestión de ilegalidad 1/2001, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos parcialmente la presente cuestión de ilegalidad número 1/2001, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra por su auto de 5 de enero de 2001, y, en consecuencia, anulamos la disposición final única de la Orden de 30 de diciembre de 1997, por la que se regulan las retribuciones complementarias por servicios de guardia para las carreras judicial y fiscal, por vulnerar el principio de igualdad en cuanto remite sus efectos económicos al 1 de enero de 1998, y declaramos que los efectos económicos de dicha Orden lo han de ser desde la misma fecha que la fijada por la Orden de 21 de febrero de 1997, por la que se establece la cuantía del complemento de destino por servicios de guardia para los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. Desestimamos la cuestión de ilegalidad en los restantes aspectos planteados.»

Madrid, 26 de febrero de 2002.—La Secretaria judicial.—9.074.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

MADRID

Se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo que por doña Elvira Ruiz Iglesias se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de cambio de situación administrativa de fecha 31 de agosto de 2001, recurso al que ha correspondido en número 175/02 de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Sirva la comunicación del presente edicto de emplazamiento a las personas que tengan interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la resolución recurrida, para que si lo desean puedan personarse en legal forma en las presentes actuaciones en el plazo de quince días.

Madrid, 11 de febrero de 2002.—La Secretaria.—9.112.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CASTELLÓN

Edicto

Don José Luis Conde-Pumpida García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Castellón,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento abreviado número 53/99, por presunto delito de estafa, en el que se dictó auto de fecha 30 de abril de 1999, cuya parte dispositiva dice:

«Continuar la tramitación de las presentes diligencias previas, seguidas por un presunto delito de estafa, cuya comisión indiciariamente puede atribuirse a Marcelino Ramos Aristín, Francisco Javier Sánchez Fajardo, María Pilar González Martín y a Juan Jesús Catalán Díaz, según lo dispuesto en el capítulo II, título III, del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a cuyo efecto dése traslado de las mismas al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las acusaciones personadas, de forma simultánea, para que, en el término común de cinco días, soliciten la apertura a juicio oral formulando escrito de acusación, o soliciten el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio de que puedan solicitar excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias que consideren indispensables para formular el escrito de acusación. Se acuerda el sobreseimiento provisional de la causa respecto de Juan Jesús Catalán Díaz, en tanto no sea hallado para que preste declaración en calidad de imputado y dejando vigentes las órdenes de averiguación y paradero.

Notifíquese la presente resolución al inculpado, partes personadas, si las hubiere, y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días desde su notificación.»

En el mismo procedimiento se ha dictado auto de fecha 2 de noviembre de 2001, cuya parte dispositiva dice:

«Se tiene por dirigida la acción penal por un delito de estafa contra Marcelino Ramos Aristín, con la responsabilidad civil de la mercantil "Fimanca Financiera, Sociedad Anónima", y de Juan Jesús Catalán Díaz.

Se acuerda la apertura a juicio oral. El hecho deberá ser enjuiciado por el Juzgado de lo Penal.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Requírase al acusado Marcelino Ramos Aristín, con la responsabilidad civil de la mercantil "Fimanca Financiera, Sociedad Anónima", y de Juan José Catalán Díaz, para que, en el plazo de veinticuatro horas, presenten fianza por importe de 716.528 pesetas, en que se calcula la cuantía de las responsabilidades civiles y, en caso de no prestarla, actúese conforme a lo legalmente previsto.

Se sobresee el procedimiento respecto de los restantes imputados a los que se refería el auto de 30 de abril de 1999.

Notifíquese esta resolución a las partes y al acusado, entregándole a éste copia literal del mismo y de los escritos de acusación requiriéndole para que designe Abogado y Procurador, si no lo hubiere nombrado en el término de tres días, con apercibimiento de serle nombrados de turno de oficio en otro caso. Una vez designados, entrégueseles copia de este auto y de las actuaciones de lo que dimana y hágaseles saber que deben formular, en el plazo de cinco días, escrito de conformidad o disconformidad con la acusación formulada, proponiendo, en este último caso, las pruebas de que intente valerse. Fórmense las piezas separadas correspondientes.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado.»

Por el Ministerio Fiscal se presentó escrito de calificación en fecha 4 de julio de 1999, solicitando la responsabilidad civil subsidiaria de «Fimanca Financiera, Sociedad Anónima».

Por la acusación particular, representada por la Procuradora doña Carmen Linares Beltrán, se presentó escrito de conclusiones particulares solicitando la responsabilidad civil de «Fimanca Financiera, Sociedad Anónima», y de don Juan José Catalán Díaz.

Se expide este edicto para que sirva para notificar a «Fimanca Financiera, Sociedad Anónima», y a don Juan José Catalán Díaz, los autos de 30 de abril de 1999 y de 2 de noviembre de 2001, los escritos de conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal y la acusación particular, y se les practiquen los requerimientos ordenados por el auto de 2 de noviembre de 2001, mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Castellón, 12 de noviembre de 2001.—El Magistrado-Juez.—9.073.